

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

<b>Demandante</b>	PAULA MELISA JARAMILLO GUARDIA
<b>Demandado</b>	GUSTAVO PALACIO LOPEZ
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 007 2020 00336 00
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 230 de 2022
<b>Asunto</b>	Prorroga artículo 121 del C.G.P y Requerimiento.

Revisada el presente proceso ejecutivo alimentario, advierte el Despacho que el ejecutado GUSTAVO PALACIO LOPEZ quedó notificado de la demanda desde el 7 de abril de 2021; por su parte, dice el artículo 121 del Código General del Proceso, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-443 de 2019:

*"...Duración del Proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un **(1) año** para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.*

*(...)*

*Excepcionalmente el Juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por **seis (6) meses** más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso..."* (Negrillas fuera de texto)

En el presente caso, se tiene que por auto del 24 de agosto de 2021, mediante el cual se señaló fecha para celebrar audiencia, entre otras pruebas, se dispuso oficiar a la EMBAJADA DE COLOMBIA EN SUECIA, a fin que remitiera información relacionada con la posible adopción del menor JPJ.

Con base a la respuesta emitida por la EMBAJADA DE COLOMBIA EN SUECIA, con el propósito de efectivizar la prueba decretada, mediante autos del 13 de septiembre y del 1º de octubre de 2021, se dispuso expedir Carta Rogatoria No. 009 a fin que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y del Ministerio de Asuntos Exteriores de Suecia, se realicen las gestiones pertinentes con el propósito de requerir a la AUTORIDAD PARA EL DERECHO FAMILIAR Y EL

APOYO A LOS PADRES (MFOF) de Suecia, a fin de adquirir la información previamente señalada.

Posteriormente, en la audiencia celebrada el pasado 24 de febrero, las partes acordaron estar a la espera de la respuesta que se emitiera a la Carta Rogatoria No. 009 de 2021; convinieron además que se expidiera una nueva Carta Rogatoria, con destino esta vez a la autoridad AGENCIA SUECA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SKATTEVERKET) y que se señalaría fecha para la audiencia, una vez fueran allegadas las respuestas a dichas Cartas Rogatorias.

En este punto, sea necesario señalar que, a la fecha, no se ha recibido respuesta a la Carta Rogatoria No. 009 de 2021; además, la parte ejecutada no ha aportado la Carta Rogatoria No. 004 de 2022, debidamente traducida y apostillada, pese a que le fuera enviada desde el pasado 28 de febrero.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el inciso quinto de la norma en cita, considera esta Judicatura procedente y necesario prorrogar el trámite de esta instancia, por el término de seis (6) meses, contados a partir del momento en que se cumpla un (1) año de la notificación del ejecutado; esto es, hasta el 7 de octubre de 2022.

De otro lado, de conformidad con el artículo 317 ibidem, se REQUIERE a la parte ejecutada para que, dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso, encontrándose pendiente allegar la Carta Rogatoria No. 004 de 2022, debidamente traducida y apostillada. Se le advierte al requerido, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la prueba solicitada y decretada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** En los términos del inciso 5 del artículo 121 del C.G.P, se prorroga el término para resolver la presente demanda, por el término de seis (6) meses, contados a partir del momento en que se cumpla un (1) año de la notificación del ejecutado; esto es, hasta el 7 de octubre de 2022.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 317 ibidem, REQUERIR a la parte ejecutada para que, dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a la

ejecutoria del presente auto, impulse el proceso, encontrándose pendiente allegar la Carta Rogatoria No. 004 de 2022, debidamente traducida y apostillada. Se le advierte al requerido, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la prueba solicitada y decretada.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7824228df8860db25868aa35b7f7c50400452bc6b9cd2226c4271c259e803e26**

Documento generado en 29/03/2022 09:18:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**